



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 16 Zacatecas, Zac., miércoles 24 de febrero de 2021

S U P L E M E N T O

2 AL No. 16 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021

- DECRETO No. 612.- Se reforma la fracción II, del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 623.- Se reforman, adicionan y erogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas,
a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

DECRETO # 612**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS:**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1258 a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la Información es un derecho humano que impulsa la construcción de sociedades más justas, equitativas y corresponsables, en este sentido, ha sido un desafío esencial de toda democracia garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente de la administración de justicia.

El pasado 13 de agosto se publicó el decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 73 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. ...*
- II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;*
- III. a V. ...*

La lucha por la transparencia en el poder judicial en México, marca un hito a partir de la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en mayo de 2015, sin embargo, sus postulados contravenían los principios de progresividad y máxima publicidad, al restringir la publicación de las sentencias emitidas por el Poder Judicial, solamente a aquellas que se consideraran de interés público.

Es a partir de la entrada en vigencia de la Ley en mención que el colectivo #LoJustoEsQueSepas, integrado por EQUIS Justicia para la Mujeres, México Evalúa, Borde Político, Artículo 19, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), Controla tu Gobierno y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, cuando se pronuncia en contra de la modificación, de manera particular, la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, señala que ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumple con la obligación de transparentar sentencias de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad.

En 2 años, los Poderes Judiciales de Zacatecas y Campeche, en respuesta a solicitudes de acceso a la información, declararon no haber publicado una sola sentencia durante dos años, pues no habían “detectado” nada que resultara de interés público para la sociedad.

La publicación de todas las sentencias permite conocer datos estadísticos muy importantes, tales como: número de sentencias discriminatorias o no, distribución de delitos que logran sentencia, grupos de edad y perspectiva de género, de igual forma permite la detección de posibles arbitrariedades.

La publicación de todas las sentencias es muy importante, facilita la realización de ejercicios de auditorías tanto formales como ciudadanas, la evaluación del trabajo de los encargados de la impartición de justicia y funcionarios judiciales, así como, la identificación de patrones que puedan dar indicios de actos de corrupción.

Consideramos que esta reforma representa un gran paso hacia la transparencia judicial y contribuye a consolidar el trabajo de un poder judicial más abierto y confiable. En casos de delitos contra la salud y delincuencia organizada, la intimidación a jueces y personal judicial podría ver limitado su avance con la publicación de todos y cada uno de los pasos del proceso legal.

Con el impulso de la sociedad civil a través del colectivo #LoJustoEsQueSepas, que ha impulsado la causa desde 2018, se reconoce el avance en materia de transparencia y apertura de datos que implica esta reforma. Con la publicación y entrada en vigor de la reforma, ahora es responsabilidad de este colectivo local el que, el poder judicial tenga la alta responsabilidad de cumplir con esta nueva obligación.

Estamos convencidos que esta reforma debe servir como impulso a una política de transparencia proactiva por parte de los poderes judiciales. Motivo por el cual, la presente iniciativa debe ser dictaminada y publicada en un plazo no mayor a 180 días a partir del 13 de agosto, como se señala en el artículo tercero transitorio del decreto federal.

Es obligación de esta asamblea popular, que los siguientes pasos se encaminen hacia la generación de mecanismos que acerquen la justicia, en particular a grupos en situación de vulnerabilidad, mediante la difusión de información en formatos y soportes adecuados y pertinentes.

La transparencia y el derecho a la información son temas en permanente evolución, por ello, mecanismos de homologación y la actualización de los ordenamientos legales que les dan sustento, constituyen un impulso a la profesionalización pública para mejorar la atención de los solicitantes de información en los tres poderes del estado y en los diferentes niveles de gobierno.

Para los efectos precisados, en la propuesta se plantea reformar el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia local que actualmente considera entre las obligaciones del Poder Judicial poner a disposición y actualizar las versiones públicas de las sentencias que sean de “interés público”, se propone eliminar el término *interés público* y cambiarlo por *sentencias emitidas*, de tal manera que se respeten los datos personales y la privacidad de los involucrados emitiendo para tal fin versiones que

respeten los hechos y términos de las sentencias protegiendo datos considerados sensibles.

En la iniciativa que hoy se formula, se ven realizadas las demandas de larga data por parte de la sociedad civil, fortalecer al ciudadano frente a la opacidad será siempre el compromiso y la responsabilidad de quienes hemos sido electos para desempeñar la representación popular, pues solo de esta forma habremos de contribuir a la consolidación de nuestro sistema democrático.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Carolina Dávila Ramírez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1459 a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 13 de agosto del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la que se amplía el derecho de acceso a la información pública respecto de la información del Poder Judicial.

Con ello, las personas tendrán derecho de acceder a todo tipo de sentencias que emite dicho sujeto obligado, superando la actual disposición normativa que reconoce en forma limitada el acceso sólo a las sentencias que se consideren de interés público.

Esto significa que mientras hoy el Poder Judicial tiene obligación de difundir sentencias de interés público, mediante la reforma correspondiente se tendrá obligación de difundir (una vez que entre en vigor el decreto) a todo tipo de sentencias que emita el Poder Judicial.

El cambio en la Ley General es consistente con la necesidad de establecer y aumentar controles ciudadanos y colectivos respecto del quehacer gubernamental, así como con la obligación de rendir cuentas y con el respeto de los principios constitucionales de máxima publicidad y de transparencia del ejercicio público.

La reforma aludida, obedece a la necesidad de contar con elementos objetivos para evaluar la forma en que se imparte justicia, detectar actos de corrupción o la emisión de sentencias discriminatorias, por lo que la transparencia de todas las sentencias es un medio fundamental para combatir la corrupción y exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de las funciones jurisdiccionales.

Esto permitirá una mejor comprensión del sistema de justicia y de las herramientas que toda persona tiene a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Con el acceso total a las sentencias se puede contar, además, con la oportunidad de analizar y razonar los actos funcionales de la autoridad jurisdiccional emisora; de generar indicadores y evaluaciones objetivas y la posibilidad de construir acciones o recomendaciones que mejoren la prestación del servicio judicial.

Esto, a partir de información oficiosa que los sujetos obligados pongan a disposición del público en sus plataformas digitales de información, como obligación de transparencia que les corresponde conforme a las mejores prácticas que previene la Constitución en su artículo 6o.

En mayo de 2016 se expidió en Sinaloa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la cual fue diseñada a partir del modelo nacional contenido en la Ley General relativa, reglamentaria del artículo 6o. Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información.

Actualmente, la fracción II del artículo 43 de la Ley establece el derecho de acceso a la información pública respecto de las sentencias relevantes o de interés público, con los respectivos votos particulares si los hubiera, no solo del Poder Judicial sino también de los órganos jurisdiccionales administrativos, laborales y electorales; acceso que para efectos de respetar otros derechos se obsequia en versión pública, mediante documento o expediente en el que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas.

Esa se considera una obligación de transparencia, la cual se entiende como aquella información que el sujeto obligado pone a disposición del público y actualiza en forma permanente en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda.

En ese sentido, hasta hoy el texto legal en el estado en materia de transparencia y acceso a la información es consistente con las disposiciones de la Ley General relativa.

No obstante, dejará de serlo en la fecha en que la nueva disposición de la Ley General que amplía el derecho de acceso sobre todas las sentencias que emita el Poder Judicial entre en vigor, lo cual sucederá el 9 de febrero de 2021.

Por ello, creo oportuno dar inicio al proceso legislativo correspondiente, a efecto de reconocer en nuestra Ley que las personas en Zacatecas tendrán expedito su derecho de acceso a la información sobre la versión pública de todas las sentencias que emita el Poder Judicial local, así como a la versión pública de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales administrativos, laborales y electorales; y que ello forme parte de las obligaciones de transparencia para que los sujetos obligados pongan esa información a disposición del público y la actualicen en forma permanente respecto de todas las sentencias que emitan.

Lo anterior, porque el artículo tercero del decreto federal correspondiente que reforma la Ley General relativa establece que los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del decreto (13 de agosto de 2020), para realizar las

adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el mismo.

De esa forma, se estará contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático y representativo del estado, que garantice a las personas la oportunidad de analizar y razonar los actos de esas autoridades jurisdiccionales; de generar indicadores y evaluaciones objetivas y la posibilidad de construir acciones o recomendaciones que mejoren la prestación del servicio jurisdiccional, al permitir a todos monitorear su actividad esencial

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. A la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales fue competente para estudiar, y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XXVIII, 132 y 161, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Las iniciativas presentadas por los diputados Carolina Dávila Ramírez y Omar Carrera Pérez proponen que la Ley de Transparencia del Estado sea homologada a la Ley General modificada recientemente, en el sentido de obligar al Poder Judicial del Estado a transparentar todas y cada una de las sentencias emitidas.

El Poder Judicial, como impartidor y administrador de la justicia y garante del Estado de derecho, debe ser pionero en transparentar el trabajo de magistrados, jueces y demás funcionarios jurisdiccionales, en ese sentido, es importante resaltar que las sentencias emitidas por el Poder Judicial tienen un impacto directo sobre la vida del ciudadano y obedecen a la resolución de conflictos, así como a la sanción de los delitos que afectan directamente a la sociedad.

De acuerdo con ello, se considera que las obligaciones comunes, de todos y cada uno de los sujetos obligados, sea lo más equilibrada posible y que la suma de todas ellas contribuyan a informar sobre el actuar de los poderes públicos, así como el proceso razonado que deriva en sus resoluciones.

Esta dictaminadora coincide en que a través del conocimiento del proceso judicial se puede abonar a la transparencia de la justicia, de igual forma, estamos convencidos que este nuevo mecanismo de transparencia permitirá elaborar estadísticas confiables sobre las sentencias con perspectiva de género y sanción de los delitos.

Asimismo, consideramos indispensable que los votos particulares y sus razonamientos sean también integrados en las versiones públicas de las sentencias, en caso de que los hubiere, es indispensable que la sociedad en general tenga acceso a un conocimiento profundo de los procesos internos de los órganos impartidores de justicia, así como acceso a estadísticas confiables sobre la impartición de justicia en nuestro estado.

En tal contexto, esta Legislatura tiene la alta responsabilidad de garantizar que los mecanismos legales reúnan las condiciones a las que hemos hecho referencia, con la finalidad de que el marco legal pueda cumplir y sancionar las atribuciones otorgadas por la Ley General.

TERCERO. LA TRANSPARENCIA Y EL PODER PÚBLICO. En un régimen democrático, los asuntos públicos deben ser abiertos al escrutinio social, la rendición de cuentas y la transparencia otorgan legitimidad y credibilidad al sistema político, acceden al escrutinio del bienestar general y coadyuvan a que los responsables de los tres niveles de gobierno atiendan al bien común por encima de intereses particulares.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 8, sobre las Garantías Judiciales señala en su apartado 5 que:

El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.¹

Con base en la experiencia y el análisis anterior, los integrantes del órgano colegiado consideraron pertinente la modificación que se propone, con la finalidad de incorporar la totalidad de las sentencias a la Plataforma Nacional de Transparencia, valoramos que el requisito de interés público es ambiguo y se encuentra sujeto a interpretaciones que en diversas ocasiones han contribuido a obstruir el acceso a la información.

Según Emerich

...en la teoría del gobierno responsable: el Ejecutivo debe rendir cuentas a otros órganos del Estado, primariamente al Legislativo; los actos de Ejecutivo y Legislativo son revisables por el Judicial; y los tres poderes deben rendir cuentas al soberano, al pueblo.²

La extensión de prácticas de transparencia sobre los procesos, debe ampliarse al Poder Judicial para transitar finalmente hacia un Estado de derecho efectivamente responsable ante el ciudadano; el Poder Judicial no debe, ni puede, escapar al escrutinio público.

El acceso a la información, consagrado constitucionalmente como derecho humano en el artículo 6° de nuestra carta magna, prevé que mediante las obligaciones oficiosas de transparencia exista información disponible que permita a la sociedad medir el cumplimiento de los objetivos y resultados institucionales³, en el caso del Poder Judicial es a través del resultado de las sentencias que se permitirá valorar el trabajo.

Valoramos pertinente que la medición de indicadores permita observar, analizar y generar datos sobre la función y el ejercicio del poder judicial a fin de evaluar su ejercicio y permitan a la sociedad y autoridades responsables contar con la posibilidad de ofrecer recomendaciones en aspectos tan importantes como la protección de derechos humanos.

Contar con el acceso a las formas en como se resuelve y dirime la controversia entre conflictos generados por el ciudadano y que impactan en su quehacer diario nos permitirá, como legisladores, mejorar y modificar el marco legal del cual somos corresponsables con el Poder Judicial.

Conforme a lo expuesto, se considera que ampliar las obligaciones de transparencia con la publicación de las sentencias, otorga certeza en el cumplimiento y calificación de los indicadores antes señalados, de manera tal que el sistema de escalafón sobre jueces y magistrados se verá también beneficiado.

En este contexto, publicar la totalidad del proceso judicial, hasta la emisión de la sentencia y transparentar el razonamiento jurídico que la motivó, garantiza el acceso a los medios de comunicación, investigadores y sociedad interesada, lo que sin duda fortalece el papel de la transparencia en la rendición de cuentas.

Con base en lo anterior, se valoraron positivamente las iniciativas planteadas, pues se considera que armonizar nuestra Ley de Transparencia con las disposiciones de la Ley General, constituye la mitad del camino hacia el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de quienes aspiran a impartir justicia en el sistema judicial de nuestra entidad.

¹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José).

² Emmerich, G. E. (2004). Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, pág. 76.

³ Artículo 6, apartado A, fracción V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II, del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

- I. ...
- II. Las versiones públicas de **todas** las sentencias **emitidas, con los respectivos votos particulares, si los hubiere;**
- III. a V.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro del plazo de noventa días naturales, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, las modificaciones que deriven del presente decreto en su Reglamento Interior y los demás ordenamientos.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **DIPUTADA PRESIDENTA.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinteuno. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ERIK FABIÁN ROMÁN. Rúbricas.**